



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Expediente: TEECH/JDC/059/2022 y su
acumulado TEECH/JDC/060/2022.**

**Actora: Óscar Benjamín López Lunez y
otros.**

**Autoridad Responsable: Congreso del
Estado de Chiapas.**

**Magistrado Ponente: Gilberto de G.
Bátiz García.**

**Secretaria de Estudio y Cuenta:
Dora Margarita Hernández Coutiño.**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.**

Sentencia que **desecha** los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/059/2022 y TEECH/JDC/060/2022, promovidos por Óscar Benjamín López Lunez y otros, en contra del Dictamen de veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chiapas, por el que se propone a la Síndica Josefa María Sánchez Pérez, como Presidenta Sustituta del Municipio de Teopisca, Chiapas, así como su aprobación por la Comisión Permanente con fecha veintidós del septiembre del actual.

Antecedentes

De lo narrado por la parte actora en su demanda, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios ¹ aplicables al caso, se advierte lo siguiente:

I. Contexto

(Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario)

¹ Artículo 34, de la Ley de Medios de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el once de enero², mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021³, en el que se fijaron las medidas que se implementaron para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación⁴.

II. Proceso Electoral Local Ordinario 2021

1. Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana⁵, a través del Acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos municipales del Estado de Chiapas.

2. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

3. Jornada Electoral. El domingo seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas.

4. Expedición de Constancia de Mayoría y Validez. El nueve de junio, el IEPC, expidió la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de miembros de Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas,

² Modificado el catorce de enero siguiente.

³ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁴ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>.

⁵ En adelante IEPC.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/059/2022 y su
acumulado TEECH/JDC/060/2022.

postulada por el Partido Verde Ecologista de México, para el periodo 2021-2024; integrada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidencia	Rubén de Jesús Valdez Díaz.
Sindicatura Propietaria	Josefa María Sánchez Pérez
1er. Regiduría Propietaria	Juan José Díaz Bassoul
2ª. Regiduría Propietaria	Citlaly Berenice Hernández Aguilar
3ª. Regiduría Propietaria	Oscar Benjamín López Lunez
4ª. Regiduría Propietaria	Flor Jasmin Delgado Monterrosa
5ª. Regiduría Propietaria	Andrés Octavio Cañaveral Hernández
1er. Suplente General	Gladys de Jesús Torres García
2ª. Suplente General	Ernesto Bermúdez González
3ª. Suplente General	Miriam Aurora Zúñiga Ballinas

(Las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario)

5. Falta definitiva del Presidente Municipal. El ocho de junio, falleció el entonces Presidente Municipal de Teopisca, Chiapas, Rubén de Jesús Valdez Díaz, por ello, el once de junio, mediante acta de sesión extraordinaria de Cabildo número 031/2022, se aprobó y autorizó por mayoría de votos, hacer del conocimiento de dicho deceso al Congreso del Estado de Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

6. Emisión de votos de los integrantes, manifestación de renuncias de integrantes de Ayuntamiento, propuesta de cabildo para formación del Concejo Municipal e informe al Congreso. En acta de cabildo de once de junio, los integrantes del Cabildo, con excepción de Josefa María Sánchez Pérez, manifestaron su negativa para ocupar el cargo de Presidente municipal sustituto, refiriendo que temen por su seguridad debido a las condiciones que imperan en el Municipio; de igual manera, cinco Regidores Propietarios manifestaron su imposibilidad de continuar siendo parte del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas; por su parte, los Regidores Suplentes presentaron renuncia a su cargo; asimismo, se sometió a consideración la propuesta de integración de un Concejo Municipal, y lo enviaron al Congreso del Estado para

su aprobación, conforme a lo siguiente:⁶

Lic. Luis Alberto Valdez Díaz	Presidente Concejal
Lic. Mercedes de María Zúñiga Moreno	Síndico Concejal
c. Ernesto Bermúdez González ⁷	Primer Regidor Concejal
C. Verónica Josefa Ozuna González	Segunda Regidora Concejal
Lic. Oscar Benjamín López Lúnez ⁸	Tercer Regidor Concejal

7. Escritos de renunciaciones voluntarias de integrantes de cabildo.

Mediante escritos de trece de junio, todos dirigidos a la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, los cinco regidores propietarios integrantes del Ayuntamiento, decidieron separarse del cargo de elección popular; asimismo, los tres suplentes generales manifestaron cada uno por separado, su renuncia voluntaria a ocupar el cargo de regidurías propietarias.

8. Propuesta del PVEM. El diecisiete de junio, la Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas, mediante escrito dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió propuesta de integración de Concejo Municipal, en el mismo sentido a la presentada por el Cabildo del referido Ayuntamiento.

9. Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. El veintidós de junio, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chiapas, dictaminó: 1. La declaración de la falta definitiva del Presidente Municipal de Teopisca, Chiapas; 2. Aceptó las renunciaciones presentadas por los Regidores Propietarios del Cabildo, para separarse del cargo para el que fueron electos y las renunciaciones de los Suplentes Generales, para ocupar un cargo en calidad de Propietarios en el Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas; 3. Declaró las ausencias definitivas de los municipales, a partir del trece de junio de dos mil veintidós; 4. Declaró desaparecido el Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas; y 5. Propuso al Pleno del Congreso del Estado la integración de un Concejo Municipal.

⁶ Visible a fojas 707 a 712 del expediente.

⁷ Quien presentó su renuncia al cargo de segundo suplente general.

⁸ Quien presentó su renuncia al cargo de tercer regidor propietario.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/059/2022 y su
acumulado TEECH/JDC/060/2022.

10. Decreto 151. El veinticuatro de junio, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expidió el Decreto 151, por el que decretó: 1. La declaración de la falta definitiva del Presidente Municipal de Teopisca, Chiapas; 2. Aceptó las renunciaciones presentadas por los Regidores Propietarios del Cabildo, para separarse del cargo para el que fueron electos; y de los Suplentes Generales, para ocupar un cargo en calidad de Propietarios en el referido Ayuntamiento; 3. Declaró las ausencias definitivas de los municipales, a partir del trece de junio del dos mil veintidós; 4. Declaró desaparecido el mencionado Ayuntamiento Municipal; 5. Aprobó la integración del Concejo Municipal propuesto por la referida Comisión, a partir del veinticuatro de junio, al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; y, 6. Expidió los nombramientos y comunicados correspondientes.

III. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

1. Escrito de demanda. El veintinueve de junio, Josefa María Sánchez Flores, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra de la Sesión Extraordinaria de veinticuatro de junio, por medio del cual el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en la que, entre otros acuerdos, propuso la integración de un Concejo Municipal en Teopisca, Chiapas, y expidió el Decreto 151, publicado el seis de julio, con el número 232, tomo III, Sección Segunda, del Periódico Oficial Estatal.

El citado medio de defensa quedó radicado con el número de expediente TEECH/JDC/041/2022.

2. Sentencia dictada en la instancia local. Mediante sentencia

dictada el treinta de agosto de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral Electoral, resolvió lo siguiente:

- **Revocar** y dejar sin efectos el Dictamen de veintidós de junio y Decreto 151, de veinticuatro de junio, emitidos por el Congreso del Estado.
- **Restituir** en el cargo a la Síndica Municipal, Regidoras y Regidores Propietarios y Suplentes Generales, y Regidoras por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, electos para el periodo 2021-2024.
- **Se ordenó** a las autoridades responsables, para que en plenitud de sus atribuciones realizara previo el procedimiento correspondiente la sustitución del cargo de Presidente Municipal vacante de entre los miembros que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario, para el periodo 2021-2024, para la debida integración del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.

3. Dictamen de veinte de septiembre de dos mil veintidós emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chiapas.

En cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal el treinta de agosto de dos mil veintidós, en el expediente TEECH/JDC/041/2022, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chiapas, emitió el Dictamen de veinte de septiembre de dos mil veintidós, en el que propuso a la Síndica Josefa María Sánchez Pérez, como Presidenta Municipal Sustituta de Teopisca, Chiapas, nombramiento que fue aprobado por la Comisión Permanente con fecha veintidós del septiembre del actual.

4. Sentencia dictada en la instancia federal.

Mediante sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente SX-JDC-6831/2022 y acumulados, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **revocó** la sentencia de treinta de agosto de dos mil veintidós emitida en el expediente TEECH/JDC/041/2022, para los siguientes efectos:



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/059/2022 y su
acumulado TEECH/JDC/060/2022.

“(...)

A) Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que despliegue las diligencias de ratificación personal y no por conducto de apoderado o representante alguno a fin de **cerciorarse de manera incuestionable** sobre la intención de continuar en los cargos edilicios o bien renunciar a los mismos, respecto de todos y cada uno de los integrantes del ayuntamiento de Teopisca que así lo han manifestado.

Para ello, deberá incluir a la regidora de representación proporcional cuya intención también quedó integrada en el Acta circunstanciada de hechos y ratificación de voluntad de renuncia de cuatro de septiembre que obra en autos, para lo cual se deberá remitir copia certificada de la misma al citado Tribunal.

B) Posterior a la ratificación de renuncia de todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, deberá analizar cuidadosamente los elementos circunstanciales de las conductas y determinar si los dichos y la obstrucción en el ejercicio del cargo señalados por la actora de la instancia local constituyen o no violencia política por razón de género.

C) Habiendo obtenido la certeza sobre las renunciaciones y realizado el análisis cuidadoso del agravio relacionado con la probable violencia política por razón de género, deberá emitir la sentencia que en derecho proceda y vincular al Congreso del Estado en los actos que de acuerdo con sus facultades y atribuciones le correspondan;

(...)”

IV. Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Oscar Benjamín López Lúnez y otros.

1. Trámite administrativo ante la autoridad responsable.

a) **Escritos de demanda.** El veintiocho de septiembre, Óscar Benjamín López Lúnez, en su calidad de Tercer Regidor, del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra del Dictamen de veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chiapas, por el que se propone a la Síndica Josefa María Sánchez Pérez, como Presidenta Sustituta del Municipio de Teopisca, Chiapas, aprobado por la Comisión

Permanente con fecha veintidós del septiembre del actual.

Asimismo, mediante escrito de demanda presentada el veintiocho de septiembre del actual, ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, Citlaly Berenice Hernández Aguilar, Flor Jazmín Delgado Monterrosa, Andrés Octavio Cañaveral Hernández, Gladys de Jesús Torres García, Ernesto Bermúdez González, Miriam Aurora Zúñiga Ballinas y Blanca Estela Zúñiga Zúñiga, en su calidad de Segunda Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Primera Suplente General, Segundo Suplente General, Tercero Suplente General, y Regidora de Representación Proporcional del Partido Político MORENA, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra del citado Dictamen de veinte de septiembre de dos mil veintidós.

b) Recepción de aviso. Mediante acuerdos de tres de octubre de dos mil veintidós, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, dentro de los Cuadernillos de Antecedentes TEECH/SG/CA-200/2022 y TEECH/SG/CA-201/2022, tuvo por recibido los oficios HCE/DAJ/415/2022 y HCE/DAJ/416/2022, por medio del cual la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Chiapas, dio aviso sobre la presentación del medio de impugnación promovido por el hoy actor.

2. Trámite Jurisdiccional.

a) Recepción de las demandas, informes circunstanciados y turno a Ponencia. Mediante acuerdos de seis de octubre, el Magistrado Presidente tuvo por recibidos los informes circunstanciados y anexos que los acompañan, suscritos por la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Chiapas; en consecuencia, el Magistrado Presidente ordenó integrar los expedientes **TEECH/JDC/059/2022** y **TEECH/JDC/060/2022**, decretó la acumulación de éste último al primero de los citados, y ordenó remitirlos a su ponencia para la sustanciación y propuesta de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**TEECH/JDC/059/2022 y su
acumulado TEECH/JDC/060/2022.**

resolución, por así corresponder en razón de turno; lo que se cumplimentó, mediante oficios TEECH/SG/591/2022 y TEECH/SG/592/2022, de siete de octubre.

b) Acuerdo de Radicación. Mediante acuerdos de siete de octubre, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia los presentes Juicios Ciudadanos, asimismo, requirió a los promovente para exhibiera el documento con el que acreditaran su personalidad.

c) Acuerdo de requerimiento. Mediante acuerdo de diecisiete de octubre, ante el cumplimiento parcial realizado por los actores, el Magistrado Instructor les requirió nuevamente exhibieran el documento con el que acreditaran su personalidad.

d) Acreditación de personalidad. En acuerdo de veinte de octubre, el Magistrado Instructor tuvo por cumplido el requerimiento formulado a los actores en proveídos de fecha siete y diecisiete de octubre, y en consecuencia, tuvo por acreditada la personalidad con la que promueven el juicio.

e) Acuerdo de recepción de manifestaciones. Mediante acuerdo de veinticinco de octubre, se tuvieron por formuladas las manifestaciones realizadas por Óscar Benjamín López Lúnez, mediante escrito presentado el veintiuno de octubre del actual.

V. Nueva sentencia dictada en el expediente TEECH/JDC/041/2022. Previa circulación del proyecto de resolución, mediante sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en los autos del juicio TEECH/JDC/041/2022, emitida en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-6831/2022 y acumulados, este Tribunal Electoral Electoral, resolvió lo siguiente:

- **Revocar** y dejar sin efectos el Dictamen de veintidós de junio y Decreto 151, de veinticuatro de junio, emitidos por el Congreso del Estado.

- **Ordenó** a las autoridades responsables para que, en plenitud de sus atribuciones, realice previo el procedimiento correspondiente, la sustitución del cargo de Presidente Municipal de entre los miembros que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2024, para la debida integración del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.

VI. Citación para emitir resolución. Mediante auto de treinta y uno de octubre, dictado en el expediente TEECH/JDC/059/2022, el Magistrado Instructor al advertir la probable actualización de una causal de improcedencia, ordenó emitir la resolución que en derecho corresponda.

Consideraciones

PRIMERA. Jurisdicción y Competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 35 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas¹⁰; 4, 101, 102, numerales 1, 2, 3 y 6, del Código de Elecciones; 7, 8, numeral 1, fracción VI, 9, 10, numeral 1, fracción IV, 11, 12, 14, 55, 69, numeral 1, fracción I, 70; 71, 72, 126 y 127, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 1; 4; y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes medios de defensa, al tratarse de juicios ciudadanos promovidos en contra del Dictamen de veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chiapas, por el que se propone a la Síndica Josefa María Sánchez Pérez, como Presidenta Municipal Sustituta de Teopisca, Chiapas, aprobado por la Comisión Permanente con fecha veintidós del septiembre del actual, motivo por el cual este Tribunal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación.

⁹ En lo subsecuente Constitución Federal.

¹⁰ En lo subsecuente Constitución Local.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/059/2022 y su
acumulado TEECH/JDC/060/2022.

En efecto, si bien, la designación de Presidenta Sustituta emitido por el Congreso del Estado a través del acto aquí impugnado, no emana de un proceso electivo mediante el voto popular, ello no significa que dicha designación, sea totalmente ajeno a la materia electoral. Como sustento de esta afirmación, resulta necesario exponer las bases constitucionales de nuestro sistema político electoral, así como el origen y naturaleza de las funciones de los Concejos Municipales.

La Constitución Federal, como base de nuestro sistema político, en su artículo 39, señala que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo; éste, tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Por su parte, el artículo 40, dispone que es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación bajo los principios de la ley fundamental.

De lo anterior, podemos advertir, en primer término, que el poder soberano de nuestro país es el propio pueblo; es decir, es quien gobierna. En segundo término, podemos advertir que, para que el pueblo pueda ejercer su soberanía, decidió constituirse en una República, la cual está compuesta por Estados libres y soberanos, unidos a través de un pacto federal. Esto significa que el sistema de gobierno en nuestro país, se ejecuta a través de los distintos poderes que surgen del referido pacto federal, mediante representantes electos democráticamente.

En efecto, el artículo 41, de la propia Constitución, dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la

Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Habiendo expuesto lo anterior, ahora corresponde exponer cómo se configuran los distintos Poderes de la Unión, quienes, conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado, es a través de los mismos, como el pueblo ejerce su soberanía (Gobierna). En este sentido, el párrafo tercero del precepto constitucional citado en párrafo anterior, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases que el mismo establece.

Ahora bien, el artículo 115, de la misma Constitución Federal, señala que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Este precepto constitucional cuando refiere "los estados" se refiere a las Entidades Federativas que comprende la República Mexicana.

En la fracción I, del precepto constitucional señalado en el párrafo anterior, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El tercer párrafo de esa misma fracción, establece que, las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/059/2022 y su
acumulado TEECH/JDC/060/2022.

Finalmente, en el quinto párrafo señala que, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

De lo hasta aquí expuesto, podemos concluir en lo siguiente:

- Que nuestro sistema electoral mexicano, descansa sobre las bases de elecciones libres, auténticas y periódicas;
- Que los Estados que comprenden la república mexicana, tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine;
- Que, como sistema propiamente dicho, cuenta con mecanismos que garantizan la continuidad y gobernabilidad de los municipios que comprende cada una de las Entidades Federativas, mediante los **procesos de sustitución** o designación de un Concejo Municipal, en los supuestos que se actualice la falta absoluta de la mayoría de sus miembros.

Bajo ese contexto normativo, este órgano jurisdiccional considera que la designación de un Presidente Municipal Sustituto por parte del Congreso del Estado, forman parte del mismo sistema político electoral de nuestro país; es decir, forman parte del engranaje institucional, diseñados con la finalidad dar continuidad la gobernabilidad en el municipios de los Estados.

Por lo tanto, cuando surgen controversias relacionados con las designaciones de Presidente Municipal Sustituto, se debe dirimir por la vía jurisdiccional electoral, dado que está de por medio el derecho de votar y ser votado de los integrantes del cabildo, como ciudadanos que previamente fueron electos por el voto popular.

En tal sentido, este Tribunal Electoral ejerce competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud que, el acto impugnado por los accionantes, si bien, se trata de un acto emitido por el Congreso del Estado de Chiapas; respecto de la designación de Presidente Municipal Sustituto que se otorgó a favor de la Síndica Propietaria, lo cierto es que, los demás miembros del Cabildo tienen derecho de controvertir a través del juicio de la ciudadanía, dicho nombramiento, en su ejercicio del derecho a ocupar dicho cargo, por haber sido electos mediante el voto popular en las pasadas elecciones municipales.

Lo anterior, tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa Veracruz, en el expediente SX-JE-131/2022, en el que resolvió que la competencia del Tribunal Electoral, en los asuntos que emanen del Congreso del Estado, deberá atender la naturaleza de la elección. Criterio que no resulta aplicable al presente asunto, ya que, del análisis de los escritos de demanda, se advierte que los actores alegan vulneración a su derecho de ser votado respecto a la designación como Presidenta Sustituta otorgado a la Síndica Propietaria realizada en el acto impugnado, con lo que se actualiza la competencia de éste órgano jurisdiccional.

SEGUNDA. Acumulación. En los juicios **TEECH/JDC/059/2022** y **TEECH/JDC/060/2022**, los accionantes impugnan el Dictamen de veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chiapas, por el que se propone a la Síndica Josefa María Sánchez



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/059/2022 y su
acumulado TEECH/JDC/060/2022.

Pérez, como Presidenta Municipal Sustituta de Teopisca, Chiapas, aprobado por la Comisión Permanente con fecha veintidós del septiembre del actual; de ahí que, para facilitar la resolución pronta y expedita, mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil veintidós dictado en el expediente TEECH/JDC/060/2022, con fundamento en los artículos 113 y 114, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se procedió a acumular el expediente TEECH/JDC/060/2022, al TEECH/JDC/059/2022, por ser éste el más antiguo; lo anterior al advertir conexidad en los juicios ciudadanos.

En consecuencia, en cumplimiento al artículo 122, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, deberá glosarse copia certificada de esta resolución a los autos del expediente TEECH/JDC/060/2022.

TERCERA. Causal de improcedencia. Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, se analiza en principio si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna de las causales de improcedencia contemplada en la legislación electoral del Estado, ya que, de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada.

En el presente caso se acreditan las causales de improcedencia, prevista en los artículos 33, numeral 1, fracciones II y XIII, en relación al 55, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, por las razones que se exponen enseguida.

Los numerales antes señalados disponen lo siguiente:

<<Artículo 33.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

(..)

II. Se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;»

(...)

XIII. Resulte evidentemente frívolo o notoriamente improcedente de acuerdo a las disposiciones del presente ordenamiento;

(...)

<<Artículo 55.

1. Tratándose de los medios de impugnación competencia del Tribunal, recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:

II. La Magistrada o Magistrado responsable de la instrucción propondrá al Pleno el proyecto de resolución por el que **se deseche de plano el medio de impugnación**, cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en este ordenamiento, salvo las excepciones contenidas en la siguiente fracción;

(...)>>

Los numerales transcritos señalan que los medios de impugnación serán improcedentes, cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, así como los que resulten notoriamente improcedentes.

Causales que se actualizan en el presente juicio, toda vez que en el caso existe impedimento para este Tribunal para pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada por los actores, aunado a que no existe aún una afectación real y concreta en el interés jurídico de los actores.

En efecto, este Órgano Jurisdiccional advierte que en el presente caso se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 33, numeral 1, fracciones II y XIII de la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que como consecuencia de lo resuelto por este Tribunal en sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, dictada en el expediente TEECH/JDC/041/2022, la cual vincula al Congreso del Estado a emitir un nuevo acto de designación de la persona titular de la Presidencia, en su carácter de sustituta, en el Municipio de



TEECH/JDC/059/2022 y su
acumulado TEECH/JDC/060/2022.

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Teopisca, Chiapas; el acto aquí impugnado no afecta el interés jurídico de los actores de una forma real, actual y concreta, y constituye un impedimento para este Tribunal para pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada por los actores.

Ello es así, ya que por medio de los presentes juicios los actores controvierten el Dictamen de veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chiapas, por el que se propone a la Síndica Josefa María Sánchez Pérez, como Presidenta Municipal Sustituta de Teopisca, Chiapas, aprobado por la Comisión Permanente con fecha veintidós del septiembre del actual, manifestando como agravio que dicha designación es ilegal y que debió recaer en el Tercer Regidor Oscar Benjamín López Lunez, a quien todos los regidores propusieron para ocupar el cargo de Presidente Sustituto.

Ahora bien, constituye un hecho público y notorio, que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-6831/2022 y acumulados, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral emitió nueva resolución en el juicio de la ciudadanía TEECH/JDC/041/2022, en la que determinó vincular al Congreso del Estado para emitir un nuevo acto de designación de la persona titular de la Presidencia, en su carácter de sustituta, en el Municipio de Teopisca, Chiapas.

De ahí que por virtud de esta nueva sentencia, el Congreso del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, habrá de emitir un nuevo acto de designación de Presidente o Presidenta Sustituta del Municipio de Teopisca, Chiapas, nombramiento que puede recaer en cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo de Teopisca, Chiapas.

Y ante ese escenario, es claro que no existe aún una afectación real y concreta en el interés jurídico de los actores, y ello a la vez constituye un impedimento para analizar el fondo de la cuestión planteada, pues a ningún fin práctico llevaría que este Tribunal emita pronunciamiento sobre la legalidad del nombramiento otorgado a la Síndica Propietaria mediante Dictamen de veinte de septiembre de dos mil veintidós, pues como consecuencia de lo resuelto por este Tribunal en sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en el expediente TEECH/JDC/041/2022, el Congreso del Estado de Chiapas, ha quedado vinculado para emitir un nuevo acto de designación de la persona titular de la Presidencia, en su carácter de sustituta, del Ayuntamiento del Municipio de Teopisca, Chiapas.

Razones por las cuales, se considera que en el caso se actualizan las causales de improcedencia establecidas en el artículo 33, primer párrafo, fracciones II y XIII, de la Ley de Medios de Impugnación en el Estado de Chiapas.

Por tanto, lo procedente conforme a derecho, es desechar de plano los presentes juicios de la ciudadanía, en términos de los artículos 33, numeral 1, fracciones II y XIII, y 55, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Sin que lo anterior, implique vulnerar el derecho de acceso a la justicia, reconocido en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; pues su ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuestos y cargas procesales, y principios rectores, que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia.

Quedando a salvo los derechos de los demandantes para que en caso de que el nuevo acto de designación de la persona titular de la Presidencia Sustituta de Teopisca, Chiapas, que en su momento



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**TEECH/JDC/059/2022 y su
acumulado TEECH/JDC/060/2022.**

emita el Congreso del Estado de Chiapas, no favorezca a sus intereses, puedan inconformarse a través de un nuevo medio de defensa.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

Resuelve:

Primero. Se acumula el expediente **TEECH/JDC/060/2022**, al diverso **TEECH/JDC/059/2022**, por ser éste el más antiguo, debiendo glosar copia certificada de la presente sentencia en el expediente acumulado, como se estableció en la consideración **segunda** de esta sentencia.


Segundo. Se ~~desechan~~ los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/059/2022** y **TEECH/JDC/060/2022**; por los razonamientos asentados en la consideración **tercera** de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE, personalmente con copia autorizada a los **actores** en el correo electrónico señalado en autos; a la **autoridad responsable mediante oficio** con copia certificada de esta sentencia en los correos electrónicos autorizados en autos o en su defecto en el domicilio señalado en autos; y **por estrados físicos y electrónicos**, a los demás interesados para su publicidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios, así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI, de los Lineamientos adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, la Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, y **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en


términos del artículo 53, del Reglamento Interior de este Tribunal, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada Adriana Sarahí Jiménez López, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley, en términos del artículo 36, fracciones III y X, en relación con los diversos 39, fracción III, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.



Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente



Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada




Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley



Adriana Sarahí Jiménez López
Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley

Certificación. La suscrita **Adriana Sarahí Jiménez López**, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, en relación con los diversos 28, fracción XXIII y 53, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el juicio de la ciudadanía TEECH/JDC/059/2022 y su acumulado, y que las firmas que lo calzan, corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA GENERAL